



ALZHEIMER

**ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE ALZHEIMER
Y OTRAS DEMENCIAS**



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

TÍTULO I. DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias pasa a denominarse Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias – CEAFA.

Artículo 2.- Constituyen la Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias las entidades de ámbito autonómico (una por cada Comunidad o Ciudad Autónoma), pudiendo adoptar la forma de confederación (agrupación de varias federaciones provinciales), federación (agrupación de varias asociaciones) o asociación uniprovincial (en el caso de que sólo exista una en la Comunidad Autónoma). Para referirse a ellas, en adelante, se utilizará la expresión “entidades miembro”.

Las entidades miembro que integren la Confederación deben estar constituidas por Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer u otra Demencia existentes en sus Comunidades Autónomas, siempre que así lo deseen y cumplan con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación concordante y complementaria.

Artículo 3.- La Confederación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines no lucrativos y beneficio asistencial.

Artículo 4.- La Confederación se regirá por los presentes Estatutos y, subsidiariamente, por la Ley de Asociaciones y legislación concordante.

Artículo 5.- El domicilio de la Confederación radica, a todos los efectos, en la C/ Pedro Alcatarena, nº 3, bajo. 31014. Pamplona (Navarra).

El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional como y cuando proceda por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6.- La Confederación, por su ámbito, alcanza a todo el territorio nacional.

Artículo 7.- La Confederación perseguirá los fines que a continuación se exponen:

- a) Representar y defender a las personas afectadas por Alzheimer y otro tipo de demencia, entendiendo por tal a quienes tienen la enfermedad y a sus familiares.
- b) Generar y mantener el marco adecuado en el que las personas jóvenes diagnosticadas de manera temprana puedan participar en grupos de trabajo y expresarse por sí



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- mismas en su nombre y en el de cuantas personas puedan encontrarse en una situación análoga.
- c) Representar y defender a las entidades que componen la estructura confederal, con independencia de que cada una de ellas tenga plena autonomía y personalidad para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
 - d) Promover la participación e implicación activa de las entidades miembro a través de la implicación en proyectos de valor basados en la experiencia y conocimiento, actuando como nexo de unión y comunicación entre todas ellas.
 - e) Apoyar a sus entidades miembro con los recursos técnicos, formativos y asesoramiento experto para que puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de la legitimación que les corresponde.
 - f) Promover, en el ámbito que le es propio, el conocimiento sobre el Alzheimer y sus consecuencias, tanto en el entorno familiar como social.
 - g) Impulsar el trabajo en red en el marco confederal.
 - h) Obtener y gestionar los recursos económicos pertinentes en el ámbito estatal e internacional.

Todas las actividades que desarrolle la Confederación, así como las de sus Órganos Directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de los mencionados fines.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 8.- La Confederación estará integrada por las entidades de ámbito autonómico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 9.- Las entidades autonómicas han de estar constituidas por asociaciones de familiares de personas con Alzheimer u otras demencias. Éstas y las asociaciones uniprovinciales deberán, a su vez, estar constituidas por familiares de personas con Alzheimer u otras demencias (o que lo hayan sido), como socios-familiares, y por cuantas personas quieran contribuir a la ayuda de las personas enfermas y de sus familiares como socios-colaboradores.

Artículo 10.- Los cargos de las Juntas de Gobierno de la Confederación y de sus entidades miembro habrán de ser ostentados preferentemente por socios-familiares.

CAPÍTULO III.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD MIEMBRO TITULAR

Artículo 11.- Para la adquisición de la condición de miembro titular de la Confederación se requerirá:

- a) Solicitud de incorporación dirigida a la Junta de Gobierno de la Confederación.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- b) Asunción por escrito del compromiso de cumplir con los Estatutos de la Confederación y con su Reglamento de Régimen Interior.
- c) Cumplir con los requisitos exigidos en los Estatutos y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- d) Acuerdo de admisión por parte de la Asamblea General.

Artículo 12.- La pérdida de la condición de miembro titular de la Confederación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Separación automática cuando acontezca la disolución de entidad autonómica miembro.
- b) Por voluntad del miembro titular.
- c) Previo acuerdo de la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Impago de la cuota obligatoria acordada.
 - b. Incumplimiento injustificado de los acuerdos de Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.

Artículo 13.- Los procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro titular se establecerán reglamentariamente; no obstante lo anterior, en los supuestos de pérdida automática de tal condición, bastará con que lo declare sin más trámite la Junta de Gobierno mediante acuerdo ordinario. Para el resto de supuestos de pérdida de tal condición, se exigirá que lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno, previa incoación de un expediente sancionador en la forma que también determine el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO TITULARES

Artículo 14.- Las entidades miembro gozarán todas de iguales derechos y deberes.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Artículo 15.- Son derechos de las entidades miembro titulares los que a continuación se relacionan:

- a) Participar en las actividades de la Confederación.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la misma, ejerciendo su derecho de voz y voto, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos que se establecen en los presentes Estatutos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- d) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17.
- e) Ser convocados a las mismas.
- f) Ser inscritos en el fichero y en el libro registro de socios.
- g) Conocer el texto íntegro de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Confederación y de los acuerdos adoptados por la Asamblea y por los órganos directivos.
- h) Impugnar los acuerdos que adopten la Asamblea General y los órganos directivos.
- i) Exponer por escrito a la Junta de Gobierno iniciativas, quejas, solicitudes de información sobre el estado de cuentas, de los ingresos y gastos formalizados en el período correspondiente, así como cualquier otra información, y obtener respuesta por parte de dicho órgano.
- j) Ser oído por escrito en cualquier expediente sancionatorio que le afecte, en especial si lleva aparejada la expulsión de la Confederación.
- k) Ostentar legitimación activa para incoar expedientes sancionadores ante la Junta de Gobierno.
- l) Participar de manera activa en cuantos proyectos pueda proponer la Confederación encaminados a generar conocimiento.

Artículo 16.- Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la cualidad de socio, según lo previsto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 17.- Los miembros de la Confederación tendrán, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, los siguientes deberes:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- c) Abonar la cuota establecida por la Asamblea General.
- d) Abonar todas y cuantas cuotas suplementarias pueda acordar la Asamblea General.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen para el que hayan sido nombrados.
- f) Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Confederación.
- g) Mantener una actitud positiva con la Confederación, basada en la colaboración, transparencia, participación y lealtad.

Cuando no se cumpla con lo expuesto en las letras c) y d) del presente artículo, la entidad miembro perderá el derecho a voto en las reuniones de Asamblea; igualmente, perderá



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

también la capacidad de presentar candidato a los procesos electorales que pudieran abrirse para renovar la Junta de Gobierno de la Confederación.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Confederación y está integrada por todas sus entidades miembro.

No obstante lo anterior, deberán asistir a la misma los miembros de la Junta de Gobierno de la Confederación, que podrán tener voz pero no voto.

Artículo 19.- Cada uno de los miembros que forman la Asamblea contará con un solo voto. Las entidades miembro podrán, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17, letras c) y d), delegar su voto en la persona de un representante de otra entidad miembro presente en la Asamblea y que esté en facultades para ejercer su derecho a voto. En ningún caso podrá delegarse en la persona de un miembro de la Junta de Gobierno de la Confederación.

Artículo 20.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario la Junta de Gobierno o a petición por escrito de al menos una tercera parte de los miembros titulares.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los miembros titulares presentes o representados con facultad para ejercer su derecho a voto. Y, en segunda convocatoria, será suficiente cualquier que sea el número de asistentes presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia, en primera o segunda convocatoria, de dos tercios de los miembros titulares presentes o representados con facultad para ejercer su derecho a voto.

La segunda convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se podrá realizar mediando un plazo mínimo de media hora.

Artículo 22.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán con quince días de antelación mediante cualquier medio fehaciente en derecho; dichas convocatorias, que contendrán el orden del día conforme a lo establecido reglamentariamente, serán enviadas de manera individual a cada entidad miembro de la Confederación.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 23.- La Mesa de las Asambleas estará presidida por quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno de la Confederación, y contará con la asistencia de la persona que asume la Secretaría del mismo órgano, así como por la persona responsable de la Tesorería en caso de que el orden del día incluya algún tema económico. En caso de que la Junta de Gobierno así lo considere, la Mesa podrá contar con la asistencia de miembros de la Secretaría Técnica designados.

Artículo 24.- Constituida la Mesa, todos los asuntos se debatirán conforme consten en el orden del día.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 25.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y de la memoria de actividades del ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación del presupuesto de ejercicio actual.
- c) Aprobación de las propuestas y proyectos de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobación de la cuota anual.
- e) Impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- f) Elección, reelección y separación de todos o parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados.

En caso de empate en la primera votación, se procederá a una segunda con un intervalo de diez minutos. Si se sucediesen tres empates consecutivos, se entenderá la propuesta desestimada.

SECCIÓN TERCERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 27.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Acordar el cambio de domicilio de la Confederación.
- d) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- e) Acordar la disolución de la Confederación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre la separación de los ya existentes conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos.
- g) Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones graves.
- h) Cualquier asunto de los atribuidos a la Asamblea General ordinaria que se considere conveniente incluir aprovechando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso, la adopción de acuerdos sobre estos extremos se registrará por el sistema de mayorías previsto para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28.- Los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros titulares presentes o representados cuando se trate de un asunto de los referidos en el artículo anterior en los apartados b), e), f), g). Para tomar acuerdos sobre el resto de competencias de la Asamblea General Extraordinaria bastará con mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Confederación. Estará integrada, como mínimo y de manera obligatoria, por una Presidencia, una Tesorería y una Secretaría. Como máximo, podrá tener 9 miembros.

Artículo 30.- Quienes integren la Junta de Gobierno ejercerán su cargo con carácter gratuito por un período de cuatro años. Dichas personas podrán ser reelegidas para el mismo cargo solo una segunda legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 31.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la Confederación y establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos dependientes de la Administración Central, Autonómica, Local o Internacional que se consideren de interés para la Confederación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de la Asamblea General o los adoptados por la propia Junta de Gobierno.
- c) Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales conforme a lo que indique el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Supervisar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la Confederación, así como organizar los servicios que juzgue convenientes para la obtención de estos fines.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- e) Tramitar las solicitudes de nuevos miembros a ingresar en la Confederación y proponer su admisión a la Asamblea General.
- f) Supervisar el nombramiento y cese del personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la Confederación, y conocer sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como su retribución.
- g) Incoar y tramitar expedientes sancionadores.
- h) Instaurar grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz posible los objetivos de la Confederación, y autorizar las actividades que estos grupos proyecten.
- i) Modificar el Reglamento de Régimen Interior para someterlo, posteriormente, a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, procurando su adecuada aplicación.
- k) Ordenar y supervisar el programa de actividades de la Confederación para someterlo a votación de la Asamblea General con el correspondiente presupuesto económico del coste del programa.
- l) Ordenar y supervisar el desarrollo de las actividades programadas.
- m) Aprobar el informe de gestión o memoria de actividades y formular las cuentas anuales que habrán de ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.
- n) Proponer a la Asamblea General las cuotas a pagar por los miembros integrantes de la Confederación.
- o) Declarar la pérdida automática de la condición de miembro de la Confederación en los supuestos detallados en el artículo 12, apartado a) de los presentes Estatutos.
- p) Incoar y resolver los expedientes sancionatorios por infracciones que tengan carácter leve.
- q) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, en caso de necesidad, cuotas suplementarias a pagar por las entidades miembro de la Confederación.
- r) Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano de la Confederación.

SECCIÓN TERCERA. DE LA ELECCIÓN Y CESE DE CARGOS

Artículo 32.- Tienen legitimación activa y pasiva en las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno todas las entidades miembro de la Confederación.

Artículo 33.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno son electivos y se elegirán por la Asamblea General en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 34.- Sólo podrán proponer candidatos a la Junta de Gobierno las entidades miembro de la Confederación, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones contemplados en los presentes Estatutos.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 35.- Cualquier persona que forma parte de la Junta de Gobierno podrá cesar de su cargo con anterioridad a extinguirse su término estatutario por los siguientes motivos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada por escrito ante la Junta de Gobierno.
- b) Por enfermedad que le incapacite para ejercer su cargo.
- c) Por cese disciplinario, previo expediente, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Por censura que prospere de acuerdo a los términos previstos en el artículo 40.

SECCIÓN CUARTA. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos obligatorios de la Junta de Gobierno serán cubiertas en la forma en que se determine reglamentariamente.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de tres cargos obligatorios (Presidencia, Secretaría y Tesorería), y un máximo de nueve (añadiendo a los anteriores la correspondiente Vicepresidencia y las vocalías oportunas en un máximo éstas de cinco).

Artículo 38.- Para ocupar un puesto en la Junta de Gobierno se requiere que la persona candidata sea socia familiar de una entidad miembro de la Confederación.

Además, tendrán preferencia quienes ocupen un puesto en la respectiva Junta de Gobierno de la entidad miembro que la proponga. En cualquier caso, queda a la atribución de la Federación en el cumplimiento de sus funciones la designación de la persona candidata.

Las personas ostentarán su cargo por un periodo de cuatro años, sin entrar en contradicción con el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en dos fases. En primer lugar, los puestos impares con la Presidencia al frente; transcurrida la mitad de la legislatura presidencial se renovarán el resto de puestos pares. Y así alternativamente.

Artículo 40.- Cuando los dos tercios de la Junta de Gobierno o un tercio de las entidades que componen la Asamblea General no estén de acuerdo con la gestión realizada por la Presidencia y/o la Presidencia y su equipo, podrán presentar moción de censura contra dicha gestión. A partir de ese momento y en el plazo improrrogable de dos meses desde que dicha moción de censura ha tenido entrada en la sede oficial de la Confederación, la Presidencia convocará Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá su cese, con ese único punto en el orden del día. La Presidencia de esa Asamblea General Extraordinaria la ostentará la persona que reúna las condiciones y requisitos que determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación. Para que la moción prospere y se produzca el cese de



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

quien ostente la Presidencia, deberán votar a favor de la misma los dos tercios de las entidades presentes o representadas en la Asamblea.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS COMPETENCIAS DE QUIEN OSTENTA CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 41.- Quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno, ostenta la representación legal de la entidad. Cuando la Presidencia lo estime oportuno, podrá delegar y ser sustituida en labores de representación por quien considere.

Además, tendrá las siguientes funciones, que igualmente podrán ser delegadas en cualquier otro componente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Vicepresidencia:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir los debates, abriendo, cerrando y suspendiendo sesiones.
- c) Representar legalmente a la Confederación frente a terceros, pudiendo otorgar poderes a otros miembros de la Junta de Gobierno y/o a la dirección ejecutiva cuando lo estime oportuno, y a procuradores de los tribunales en su caso.
- d) Dirimir con el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de Junta de Gobierno sólo en el caso de que la Junta de Gobierno haya quedado constituida por un número par de sus miembros.
- e) Visar las certificaciones expedidas por la Secretaría.
- f) Delegar facultades en otros miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Ordenar los pagos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Confederación y, en especial, aquellos que hayan sido acordados por la Junta de Gobierno.
- h) Ejercer la dirección y coordinación general de la organización técnico-administrativa de la Confederación.

Artículo 42.- La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.

Artículo 43.- La Secretaría tiene como funciones las siguientes:

- a) Convocar, en nombre de la Presidencia, a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno y levantar las Actas correspondientes.
- b) Expedir las certificaciones que sean necesarias.
- c) Custodiar toda la documentación, especialmente la de obligado cumplimiento legal, que será archivada en la sede oficial de la Confederación.
- d) Cuando sea necesario, podrá autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Confederación.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 44.- Quien ostente la Tesorería de la Junta de Gobierno se encargará de la administración y vigilancia de la totalidad del patrimonio de la Confederación. Además, son funciones que le corresponden las siguientes:

- a) Delegar en una tercera persona previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para que disponga de cantidades económicas que sean las habituales para el buen funcionamiento de la Confederación, y hasta el límite de la cantidad que se considere oportuna a estos fines.
- b) Autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Confederación.
- c) Supervisar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- d) Ordenar y supervisar la elaboración del presupuesto anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la formulación por parte de la Junta de Gobierno y posteriormente someterla a aprobación por parte de la Asamblea General.
- e) Informar en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General sobre la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de ingresos y gastos.
- f) Formalizar las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios, que estarán depositados en la sede social de la Confederación.

Para el desarrollo de sus funciones, la persona que ostente la Tesorería podrá ser asistida y asesorada por quien considere oportuno (fundamentalmente personal del equipo profesional de la Confederación) previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta de Gobierno de la Confederación ostentarán los mismos cargos en el Patronato de la Fundación CEAFA Fundación. Igualmente, la Asamblea de la Confederación podrá, en su caso, elegir un quinto patrono de dicha Fundación. Este procedimiento se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno de la Confederación.

Artículo 46.- Conforme a acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que podrán integrarse quienes asuman las Vocalías de la Junta, al tiempo que se prestarán los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la propia Junta de Gobierno.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

SECCIÓN SEXTA. DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 47.- La Junta de Gobierno se reunirá en pleno, con carácter ordinario cada seis meses, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo convoque la Presidencia o lo soliciten por escrito tres de las personas que ostenten otros tantos cargos.

Artículo 48.- La Junta de Gobierno celebrará sesión y adoptará acuerdos válidos siempre que concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la sesión cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Esta segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha en la que se convocó la primera, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para ésta.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. No obstante, para actos de disposición sobre inmuebles o de extraordinaria administración que afecten al interés básico de la Confederación, como puedan ser ventas, donaciones, enajenaciones, etc., será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50.- Las convocatorias se celebrarán siempre por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción. Podrá celebrarse sesión de Junta de Gobierno sin necesidad de previa convocatoria si se hallasen reunidas la totalidad de las personas que la componen, si así se decide por unanimidad.

Artículo 51.- Las convocatorias las realizará la Secretaría a petición de la Presidencia, o quien haga sus veces, con un mínimo de quince días de antelación. Quienes componen la Junta de Gobierno podrán concurrir a sus sesiones por medio de representación delegada en otras personas miembro de la Junta. Esta representación deberá ser acreditada por escrito, firmada por la parte interesada y con expresión completa de la fecha de la sesión para la que se delega representación, así como el carácter de la misma.

Artículo 52.- A cada asistente, tanto presente como representado, le corresponde un voto.

Artículo 53.- Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse, dependiendo de las necesidades, por cualquier medio fehaciente en derecho.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

TÍTULO III.- DEL PANEL DE EXPERTOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER

Artículo 54.- El Panel de Expertos de Personas con Alzheimer -PEPA-, es un grupo de trabajo compuesto por personas jóvenes diagnosticadas en fases precoces de la enfermedad, que actúa como órgano consultivo y de asesoramiento para la Junta de Gobierno de la Confederación.

Artículo 55.- Podrán ser miembros del Panel de Expertos de Personas con Alzheimer todas aquellas personas propuestas por las entidades miembro de la Confederación que presenten el perfil indicado en el artículo 54, y que deseen colaborar con la Confederación a través de su implicación activa en este grupo de trabajo.

Artículo 56.- Cada entidad miembro de CEAFA podrá impulsar la constitución del correspondiente Panel en su ámbito autonómico, de modo que se favorezca la participación de las personas jóvenes con demencia inicial en grupos de trabajo circunscritos a su ámbito más próximo de vida. Y ello sin perjuicio de que, llegado el momento, puedan también incorporarse como miembros al Panel de Expertos de Personas con Alzheimer de ámbito estatal promovido por la Confederación.

Artículo 57.- El régimen de funcionamiento del PEPA se regirá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de que este grupo pueda dotarse de marcos regulatorios propios.

Artículo 58.- Previa aprobación de Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno, un miembro del PEPA podrá participar en la Junta de Gobierno de la Confederación.

TÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 59.- Se constituye la Secretaría Técnica de la Confederación con el fin de centralizar y difundir entre las entidades miembro toda la información procedente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la misma.

Es el órgano permanente de apoyo técnico a la ejecución de las decisiones emanadas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 60.- La Secretaría Técnica está sujeta a la supervisión directa de quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno a través de quien se comunicará con ésta, así como con la Asamblea General y de quien recibirá las órdenes emanadas de estos dos órganos.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 61.- Las competencias de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Recibir cualquier escrito dirigido a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- b) Centralizar y difundir la información de los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- c) Contribuir a la difusión de las actividades y fines de la Confederación ante todo tipo de organismos públicos o privados.
- d) Gestionar con plena autonomía funcional todas las actividades que sean ordenadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- e) Buscar recursos al margen de ingresos típicos.
- f) Cualquier otra función susceptible de delegación por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

La Secretaría Técnica deberá informar detalladamente a la Junta de Gobierno sobre las actividades que en cada momento vaya desarrollando.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

CAPÍTULO I.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 62.- El patrimonio fundacional de la Confederación es inexistente. Los recursos económicos se nutren de las cuotas de los miembros, de las aportaciones voluntarias privadas, de las subvenciones, de las donaciones, herencias y legados y de cualquier otro ingreso atípico.

Artículo 63.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará una cuota obligatoria para cada uno de los miembros de la Confederación.

Artículo 64.- Transcurridos tres meses desde el fin del año natural, la Junta de Gobierno estará obligada a:

- a) Proceder al cierre de las Cuentas Anuales, que comprenden: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria Financiera.
- b) Elaborar el presupuesto del ejercicio.

Los ejercicios asociativos se desarrollan por años naturales, siendo su inicio el 1 de enero y el cierre el 31 de diciembre.

Artículo 65.- Los referidos documentos serán notificados desde la Secretaría Técnica a cada entidad miembro por cualquier medio fehaciente en derecho, dentro de un período no inferior a quince días previo a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 66.- Todos los documentos que motiven movimiento de fondos deberán siempre ser autorizados, con su firma, por quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno y, además, deberán ser rubricados por la Tesorería o la Secretaría.

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 67.- La Confederación está dotada del personal necesario y competente para la buena marcha y realización de los fines de la propia Confederación.

Artículo 68.- La Junta de Gobierno tiene la facultad de conceder poder suficiente a la Dirección Ejecutiva para contratar a dicho personal en régimen de arrendamiento de servicios o mediante contratación laboral, según el caso. En igualdad de condiciones, se preferirá a quien tenga relación con familiares de personas con Alzheimer y otras demencias.

TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 69.- Si a petición de un tercio de las entidades miembro o a propuesta de la Junta de Gobierno previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se solicita la modificación de los presentes Estatutos, corresponde a esta última convocar a la Asamblea General Extraordinaria a tal fin.

Artículo 70.- Para su aprobación se precisará el consentimiento de las dos terceras partes de quien asista, de manera presente o representada, tanto en primera como en segunda convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II.- DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 71.- La Confederación se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente aplicable. También podrá disolverse a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea convocada a tal efecto con carácter extraordinario, adoptando el acuerdo con los mismos requisitos que los acuerdos de modificación estatutaria.

Artículo 72.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que procederá a la realización del patrimonio de la Confederación.

Artículo 73.- Una vez cumplido el pago de las obligaciones pendientes, el remanente resultante, si lo hubiera, será destinado a cualquier entidad legalmente constituida que



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

determine la comisión liquidadora, que se dedique a iguales o análogos fines a los de la Confederación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación concordante.

DILIGENCIA

Doña Aurora Lozano Suárez, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Confederación Española de Alzheimer

Certifica que:

- a) Este texto Estatutario ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2023 en Salamanca
- b) Este texto sustituye y, por tanto, deja sin vigor a los Estatutos de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias aprobados por Asamblea General Extraordinaria de 26 de junio de 2010.

VºBº Dña. Mª Dolores Almagro Cabrera
Presidenta

Fdo. Dña. Aurora Lozano Suárez
Secretaria